



Radicación: 11001310503120140023300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia se encuentra inactivo.

Igualmente se informa que por secretaría se obtuvo un certificado de existencia y representación de la parte ejecutada.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el certificado de existencia y representación, observa el Juzgado que la entidad ejecutada no fue admitido en el proceso de reorganización ante la H. Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, se ordenará que el expediente permanezca en la secretaría hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: PERMANEZCA el expediente en la secretaría hasta tanto se verifique el cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11c00adced2dc61546947c2354e4027d82011be28ed01a0166f7d8665dfe86c

Documento generado en 08/07/2021 09:04:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120160033900

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la entrega del título judicial N° 400100006653064.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100006653064 por valor de \$ 368.858,00 pesos al demandante GILDARDO BOHORQUEZ GALLEGO identificado con C.C. N° 19.180.948.

Por secretaría, realícense las gestiones para la entrega.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, envíese el expediente al archivo, dejando las constancias de rigor.

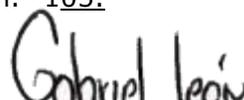
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 105.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d96aa13a7dcc0f09eb6665d5d612384984adad90156a931f343f4d9f471c1a

Documento generado en 08/07/2021 09:04:26 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170057100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante NUEVA EPS allegó solicitud de aplazamiento indicando que se iba a presentar un desistimiento parcial y en ese sentido solicitaba un mes para presentar dicho escrito. (Memorial del 01 de julio de 2021, 3 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 01 de julio de 2021 a las 10:00 a.m, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b84380305f2cedc1b75ff6d5cc92ca39e82088a49af9adcc072fda78871a270b

Documento generado en 08/07/2021 09:04:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180042900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud relacionada con ordenar el emplazamiento de la demandada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que se realizó el envío de la notificación física de la ejecutada SAETA EXPRESS LTDA TRANSPORTES DE CARGA – EN LIQUIDACIÓN a la dirección física señalada en el Certificado de Existencia y Representación, sin embargo, la entrega no fue efectiva teniendo en cuenta que la entidad “no existe”. Por su parte, por secretaría se realizó la revisión de la página del RUES para obtener el Certificado reciente de la ejecutada, observando que no se indica dirección de correo electrónico de notificación, siendo imposible la notificación por este medio.

Ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que libra mandamiento de pago debe surtirse a la demandada personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) **cuando se desconoce su domicilio** (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"(...) El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 (...) También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:



"(...) mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto" (...).

Por lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la ejecutada **SAETA EXPRESS LTDA TRANSPORTES DE CARGA – EN LIQUIDACIÓN** no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de ejecutada **SAETA EXPRESS LTDA TRANSPORTES DE CARGA – EN LIQUIDACIÓN**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrense comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 105.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c961a2e2aba15f55fa2ffdecc8f5344a89a543b2c2ec2d2de3e836c5ed3ee68**

Documento generado en 08/07/2021 09:04:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180058700

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud relacionada con entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100007952274 por valor de \$ 100.000,00 pesos constituido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., al apoderado de la parte actora doctor JHON ALEXANDER FLOREZ SANCHEZ identificado con C.C. N° 80.750.983 y T.P. N° 241.565 del C.S.J.

Por secretaría, realícense las gestiones para la entrega.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, vuelva el expediente al archivo, dejando las constancias de rigor.

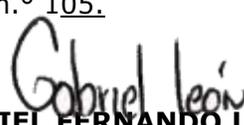
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 105.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f5aeb3c62ea25df96b45557a9691f1c0a341f9a54608b21c327940575a24b83

Documento generado en 08/07/2021 09:04:34 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180068000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia se encuentra inactivo.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el trámite surtido al interior del proceso de la referencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le indique al juzgado las actuaciones surtidas para lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

db555afbe9ba8d38a8931dc7580e7b6b8fe8dcb13dc45b4f9bf97cf7b208be09

Documento generado en 08/07/2021 09:04:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190002400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia se encuentra inactivo.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el proceso se encuentra inactivo, no obstante por secretaría se obtuvo el certificado de existencia y representación actual de la ejecutada **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA** observándose que se encuentra en la actualidad en ejecución del acuerdo de restructuración.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado que es importante librar oficio con destino a la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que le indique al Juzgado si en la actualidad existe algún impedimento legal para continuar con la ejecución en contra de la sociedad anteriormente mencionada, dado que se encuentra en ejecución de un acuerdo de restructuración.

Así mismo se requerirá a la parte ejecutante para que proceda a efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que le indique al Juzgado si en la actualidad existe algún impedimento legal para continuar con la ejecución en contra de la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA** identificada con el Nit: 860.351.040-0, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra en ejecución del acuerdo de restructuración desde el 02 de mayo de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e1a86def72c878c0d8c6c3725e7ecfdcfcb1cd1d0021904c7ab397ffa8bdd3

Documento generado en 08/07/2021 09:04:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190072800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm), con el fin de continuar con la practica de la audiencia del articulo 77 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc15c891ea67612398a56490db18af34cf0e00fe7111db65aa0d2e4f24fd4237

Documento generado en 08/07/2021 09:04:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190075400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia se encuentra inactivo.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisados los tramites surtidos en el expediente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la entidad ejecutada al correo electrónico que a continuación se indica:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 109 A # 151 - 09 INT 6
OFICINA 606
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AMGSOLUCIONESYACABADOS@OUTLOOK.ES
DIRECCION COMERCIAL : CRA 109 A # 151 - 09 INT 6 OFICINA 606
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : AMGSOLUCIONESYACABADOS@OUTLOOK.ES
CERTIFICA.

Lo anterior conforme al certificado de existencia y representación expedido hoy.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

625c7daf6b01013b8b8cd55b5ad91a3227c93e45140bcf4cd773ef931581740c

Documento generado en 08/07/2021 09:04:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 1100131050312020009600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió los recursos de apelación instaurados por los demandados.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado
Por lo anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisiones del 25 de marzo y 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación de costas y agencias en derecho, en los términos indicados por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, las cuales fueron impuestas al demandado **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**.

TERCERO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51425f03518a222e63e5eeae240a9f73fb3b6686aba1f6c38718b2b93041b05e

Documento generado en 08/07/2021 09:04:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 110013105031202000027900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación del ejecutado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia que la parte actora manifestó desconocer la dirección electrónica del ejecutado, sin embargo, obra dirección física.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la apoderada de la parte ejecutante para que realice la notificación física del ejecutado JOSE DOMINGO GONZALEZ REINOSO a la dirección señalada en su respuesta de 20 de mayo de 2021, esto es, CARRERA 50 A #174 B - 66 BLOQUE N7 INTERIOR 104.

El trámite surtido deberá acreditarse al correo electrónico del despacho en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 105.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49862c17effc8bf1592282edc0006c8ddeed391fcbcd9ca579c6b67085d6b

Documento generado en 08/07/2021 09:04:49 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210009300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia se encuentra inactivo.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el trámite surtido al interior del proceso de la referencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que le indique al Juzgado cuales han sido las actuaciones surtidas con el fin de lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

5d5667d5765d44c515ca23797c254e72f9d3fc653bd7f16c6cdcb2b6daed67cc

Documento generado en 08/07/2021 09:04:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210009700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia se encuentra inactivo.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el trámite surtido al interior del proceso de la referencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que le indique al Juzgado cuales han sido las actuaciones surtidas con el fin de lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

4012ba3733bf395c0bc954e722f755a97c803f267017cfcde72a21699874b3de

Documento generado en 08/07/2021 09:04:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210022500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor LISANDRO VEGA CASTILLO allegó escrito de subsanación tendiente a que sea admitida la demanda. Sin embargo, al revisar la fecha de la reclamación administrativa presentada ante LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES se evidencia que fue realizada y enviada el 2 de junio de 2021, esto es, con posterioridad a la presentación de la demanda; por lo que es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 6 del C.P.T. Y S.S. que dispone:

"Artículo 6o. Reclamación administrativa

*Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, **y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.***

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, no se puede dar por satisfecho el requisito de procedibilidad frente a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES debiendo **RECHAZARSE** la presente demanda únicamente frente a las pretensiones relacionadas con dicha entidad.

Frente a los demás puntos, se evidencia que el escrito de subsanación reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALEXANDER GEORGE MC MICHEN QUIN** contra **CARBONES EL CERREJÓN LTDA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **CARBONES EL CERREJÓN LTDA** y **ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.



QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ALEXANDER GEORGE MC MICHEN QUIN** quien se identifica con la C.C. N° 19.173.346, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECHAZAR la presente demanda únicamente frente a la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y las pretensiones relacionadas con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 105.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cde1bf17f7c53a21740371589e3b83b19bb95264fbaffa739a8e57250d9b698

Documento generado en 08/07/2021 09:04:56 AM

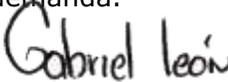
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210024500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 16 y 14 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210024500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento procesal pertinente para admitir la demanda, sin embargo, este estrado judicial observa que las pretensiones se encuentran encaminadas a que se dé cumplimiento al fallo proferido el 23 de mayo de 2011 por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso 2010-050.

En este sentido, el artículo 306 del C.G.P. señaló:

"ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)."*

Es por lo anterior, que la competencia del proceso corresponde al Juzgado que conoció en su momento del proceso ordinario laboral, en el que se condenó a las sumas de dinero que hoy en día se solicitan en las pretensiones de la demanda, tratándose pues de un proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario 2010-050, pues se desprende de las declaraciones que ya se obtuvieron en este.

En consecuencia, se

RESUELVE:

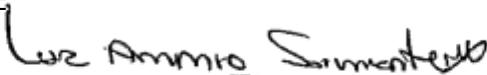
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario laboral por falta de competencia, tal y como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al correo del Centro de Servicios de Bogotá D.C. para que sea enviado al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaría realícense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
N.º 105.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0960fc7fec2b9b408732f8d945f278fa300e642b6803f059c36950a655462923

Documento generado en 08/07/2021 09:04:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210024700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 02 de junio de 2021, notificado por anotación en estado el 03 de junio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 105.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

4828e60e467e16d41b8df4e253e09a187734b4a6d03eed7575037da23023d24b

Documento generado en 08/07/2021 09:05:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210025400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memorial del 11 de junio de 2021, 19 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **VICTORIA EUGENIA POSADA MARTINEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **VICTORIA EUGENIA POSADA MARTINEZ** identificado con la C.C. No. 51.769.796, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de principal de la demandante a la Doctora **OLGA LUCIA GOMEZ SALAZAR**, identificada con C.C. No. 63.303.255 y T.P. 58.994 del C.S.J., conforme al poder allegado a través de escrito subsanación, aclarando que en ningún momento podrán actuar de manera simultánea dentro del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de la demandante al Doctor **CARLOS ARTURO HERRERA MORENO**, identificado con C.C. No. 91.217.452 y T.P. 54.348 del C.S.J., conforme al poder allegado a través de escrito subsanación, aclarando que en ningún momento podrán actuar de manera simultánea dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 08 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el



Código de verificación: **a2917f38f251171555b379b42dd43712848bbccc2e7b1959885149e0d9919e0**
Documento generado en 08/07/2021 09:05:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210025900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memorial del 11 de junio de 2021, 19 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **VICTOR MANUEL AVELLANEDA SANTOYA** contra (i) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **VICTOR MANUEL AVELLANEDA SANTOYA** identificado con la C.C. No. 80.003.682, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 08 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **a5e2ecc7e860088b60f1b9464329b4353c41bb97bcd91b996e71acd029738f33**

Documento generado en 08/07/2021 09:05:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210026500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memorial del 28 de junio de 2021, 17 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **CESAR FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ** contra (i) **PRIMAX COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **PRIMAX COLOMBIA S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CESAR FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ** identificado con la C.C. No. 79.556.322, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **6be292751dfc8c2d8a12c77fcfb62e33c0567fa19090dc41f1f33e90321bdc7e**
Documento generado en 08/07/2021 09:05:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 09 de junio de 2021, notificado por anotación en estado el 10 de junio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 105.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

3613787cb851d551fb404b517198deee0decc5e97f90f329f22a2b8a240b3eac

Documento generado en 08/07/2021 09:05:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210027700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 23 de junio de 2021, notificado por anotación en estado el 24 de junio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 105.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

ac7356d2f778783f082b4dfd33d93913db1801d1b432c5f8c7da31ad15db153a

Documento generado en 08/07/2021 09:05:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210028300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 23 de junio de 2021, notificado por anotación en estado el 24 de junio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 105.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

61e10138d72d76f6bf13b3a575671a8eb4fe537c9b3f5a2c47c014a8f6ae0069

Documento generado en 08/07/2021 09:05:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210028400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memorial del 01 de julio de 2021, 44 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **HEIDY ANDREA CELY AREVALO** contra (i) **CORPORACION NUESTRA IPS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **CORPORACION NUESTRA IPS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **HEIDY ANDREA CELY AREVALO** identificado con la C.C. No. 53.159.564, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **a7c9bb3dc1c72696a64b807e73c5f84a29097536965a7d6924558d1ea4867fc3**

Documento generado en 08/07/2021 09:05:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210028500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22/jun./2021, el cual consta de 5 archivos en pdf que unidos generan 123 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210028500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LUIS FREDY GORDILLO PARRA** contra (i) **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S. A. SOMOS K S A**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S. A. SOMOS K S A** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS FREDY GORDILLO PARRA** identificado con la C.C. No. 80.151.566, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EDUARDO SANABRIA BARRETO** identificada con la C.C. N° 1.019.008.003 y T.P. N° 262.300 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:
LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 08 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **abfaec93693aa44ad318a2d4f9bf058e9ca56012e3f0bf92d387db922c44e616**
Documento generado en 08/07/2021 09:05:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210030800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 02-07-2021, la cual se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **ANTONIO OTAVO SOGAMOSO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ANTONIO OTAVO SOGAMOSO** identificada con la C.C No. 96.141.414 en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 104

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d51570883bad51ffd5e588f72901755cfbe6b9bcdf02bbab568c053ab3bc97b

Documento generado en 08/07/2021 09:05:24 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***